

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES II

Caracas, miércoles 22 de noviembre de 2017

Número 41.284

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo mediante el cual se respalda y acompaña el proceso de refinanciamiento de la deuda venezolana emprendido por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, bajo los principios de soberanía e independencia, a los fines de fortalecer el desarrollo económico y social de la Nación, así como la paz y tranquilidad pública.

Acuerdo mediante el cual se rechaza de manera categórica las nuevas sanciones injerencistas, coercitivas y unilaterales adoptadas por la Unión Europea en contra de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de intervenir sobre asuntos internos que son de la competencia exclusiva del Pueblo e instituciones del Estado venezolano, en abierta contravención a los valores y principios fundamentales del Derecho Internacional, entre ellos, la igualdad soberana de los Estados.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.173, mediante el cual se nombra al ciudadano Asdrúbal José Chávez Jiménez, como Presidente Interino de CITGO, Empresa Filial de Petróleos de Venezuela, S.A. PDVSA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Nelson Reinaldo Lepaje Salazar, en su carácter de Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Salud de la Fuerza Armada Bolivariana (DIGESALUD), de carácter temporal, y se designa a los ciudadanos militares y no militares que en ella se mencionan, como Miembros Principales, Suplentes, Secretario Principal y Secretario Suplente de la mencionada Comisión.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División César Augusto Figueira Peralta, en su carácter de Comandante Logístico Operacional, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables de los manejos de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se conceden las Jubilaciones Especiales, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores Estadales, de acuerdo a la distribución territorial de la estructura organizativa y funcional de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Coordinadores Regionales de los estados que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marelia Esperanza Guillén de Partida, como Directora Estatal (E) de Salud Miranda, adscrita al Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se convoca formalmente a los representantes de la Cámara Nacional de Medicamentos Genéricos y Afines (CANAMEGA), Cámara Venezolana de Medicamentos (CAVEME) y la Cámara Venezolana de la Industria Farmacéutica (CIFAR), en representación de todas y cada una de sus empresas afiliadas, para que concurran a la hora y fecha que en ella se mencionan, por ante el Salón de Usos Múltiples del Despacho del Ministro, ubicado en la Dirección que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pío Jesús González Luna, en su condición de Director General del Despacho (E), la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN PDVAL

Decisión mediante la cual se designa a la ciudadana Yurima Alexandra González Zerpa, como Auditora Interna de este Organismo, en condición de Encargada.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

Sentencia N° 959, de fecha 22 de noviembre de 2017, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se declara competente para revisar la constitucionalidad del Decreto N° 3.157, del 10 de noviembre de 2017, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República. Se declara la constitucionalidad del mencionado Decreto N° 3.157, del 10 de noviembre de 2017. Se declara Nulo, Inexistente e Ineficaz cualquier acto en el cual la Asamblea Nacional pretenda desaprobar el referido Decreto.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se cambia la competencia por la materia a la ciudadana Yenny Maribel Díaz Molina, quien ejercerá funciones como Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Penal Municipal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

Resolución mediante la cual cesa la Encargaduría contenida en la Resolución N° DDPG-2016-296, de fecha 13 de junio de 2016, donde se designó al ciudadano Carlos José Andrade, como Coordinador Encargado de la Unidad Regional de este Organismo en el estado Sucre.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto las Resoluciones DDPG-2017-015 y DDPG-2017-087, de fechas 10 de febrero y 24 de marzo de 2017, respectivamente, donde se resolvió la remoción y retiro del ciudadano Juan Ernesto Rodríguez, del cargo de Defensor Público Auxiliar con competencia a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, extensión Boconó.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Jefes Suplentes en las Divisiones que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se retiran a las ciudadanas que en ellas se mencionan, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es y será siempre irrevocablemente libre, soberana e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador;

CONSIDERANDO

Que el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela sostuvo en la ciudad de Caracas una productiva reunión con tenedores de deuda venezolana provenientes de Estados Unidos de América, Panamá, Reino Unido, Portugal, Colombia, Chile, Argentina, Japón, Alemania y Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional dio así inicio al proceso exitoso de refinanciamiento de la deuda externa de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de preservar la independencia y soberanía económica-financiera de la Nación;

CONSIDERANDO

Que el gobierno de los Estados Unidos de América en alianza con agencias privadas de calificación de riesgo articuladas a transnacionales de la comunicación, han desplegado acciones para entorpecer el normal desempeño y acceso de la República Bolivariana de Venezuela al mercado financiero internacional;

CONSIDERANDO

Que la estrategia imperial dirigida desde el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América consiste en articular un bloqueo financiero en contra de la República Bolivariana de Venezuela, para afectar no solamente su capacidad financiera si no promover artificiosamente un conflicto interno con fines desestabilizadores y en provecho de factores políticos opositores antidemocráticos y criminales;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela en los últimos treinta y seis meses ha cancelado por concepto de capital reembolsado y de intereses pagados la cantidad de setenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve millones de dólares, dando fe de su extraordinaria capacidad, solvencia financiera y disposición firme de cumplir con sus compromisos internacionales.

ACUERDA

PRIMERO. Respalda y acompañar el proceso de refinanciamiento de la deuda venezolana emprendido por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, bajo los principios de soberanía e independencia, a los fines de fortalecer el desarrollo económico y social de la Nación, así como la paz y tranquilidad pública.

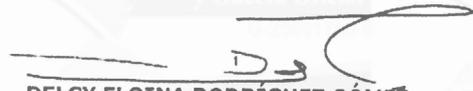
SEGUNDO. Rechazar la campaña y acciones orquestadas desde Washington que procuran el bloqueo financiero en contra de la República Bolivariana de Venezuela, para arrear la agresión multiforme, afectar la economía del país y crear penurias en la población.

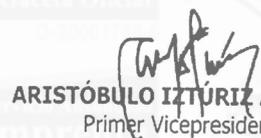
TERCERO. Reafirmar que la República Bolivariana de Venezuela goza de prestigio, solvencia financiera y disposición para cumplir con sus compromisos crediticios internacionales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es y será siempre irrevocablemente libre, soberana e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador;

CONSIDERANDO

Que la intervención en asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela por parte de autoridades extranjeras constituye una violación flagrante de los principios fundamentales que rigen el Derecho Internacional, particularmente a la igualdad soberana de los Estados;

CONSIDERANDO

Que la Unión Europea, subordinándose a los designios de Washington, ha adoptado una serie de acciones unilaterales en contra de la soberanía e independencia nacional, con la intención declarada de intervenir en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, vulnerar el derecho del Pueblo venezolano a su libre autodeterminación en democracia y afectar el régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra en la obligación de defender la soberanía e independencia de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar de manera categórica las nuevas sanciones injerencistas, coercitivas y unilaterales adoptadas por la Unión Europea en contra de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de intervenir sobre asuntos internos que son de la competencia exclusiva del Pueblo e instituciones del Estado venezolano, en abierta contravención a los valores y principios fundamentales del Derecho Internacional, entre ellos, la igualdad soberana de los Estados.

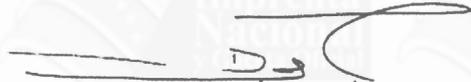
SEGUNDO. Exigir a la Unión Europea ajustar su actuación al Derecho Internacional y a abstenerse de realizar actos unilaterales coercitivos que contribuyen a vulnerar la soberanía nacional con la declarada intención de oxigenar a la languideciente oposición antidemocrática y criminal.

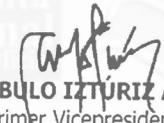
TERCERO. Respaldar la disposición del Jefe de Estado de la República Bolivariana de Venezuela de sostener relaciones internacionales armónicas con todos los Estados del mundo, fundadas en los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.173

22 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.259.859**, como **PRESIDENTE INTERINO DE CITGO**, Empresa Filial de Petróleos de Venezuela, S.A. PDVSA, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 525

Caracas, 21 NOV. 2017

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, artículos 1, 5 y 7 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, hoy República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, artículo 5 numeral 2, concatenado con los artículos 19 y 20 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.482 del 11 de julio de 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **NELSON REINALDO LEPAJE SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N°10.049.353, Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro, designado mediante la Resolución N° 003 de fecha 08 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de la misma fecha, las atribuciones y firma de los siguientes actos y documentos:

- Ordenar los compromisos y pagos que afecten los créditos acordados a la Oficina Nacional del Tesoro, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria.
- Ordenar y tramitar, ante los órganos competentes la programación, reprogramación y modificaciones presupuestarias que afecten los créditos asignados a la Oficina.
- Tramitar por ante el órgano competente los documentos relacionados o que afecten a los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes, contratación de servicios u otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro.
- Remitir a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio la información necesaria para dar cumplimiento a los lapsos y obligaciones establecidas en el Sistema de Contabilidad de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para los órganos de la Administración Central, dictado por este Ministerio en los instructivos y demás disposiciones técnicas emanadas de la Oficina Nacional de Presupuesto y en las publicaciones y demás instrucciones que sobre la materia dicte la Contraloría General de la República.
- Contratar la ejecución de obras, la prestación de servicios, así como la adquisición de bienes cuyos procedimientos estén o no regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, pudiendo designar la respectiva Comisión de Contrataciones a tal efecto.

- f) Autorizar y suscribir movimientos de personal, relativos a: Ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, cambios de remuneración, primas, compensaciones, comisiones de servicio, traslados, remociones, retiros, despidos, aceptación de renuncia, jubilaciones ordinarias, pensiones, licencias o permisos, con o sin goce de sueldo, autorización de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas, así como autorizar y suscribir las contrataciones de naturaleza laboral o profesional y demás recaudos o documentos que deban tramitarse directamente por ante los órganos del Ejecutivo Nacional competentes en la materia.
- g) Autorizar el inicio del procedimiento de los concursos de ingreso o de ascenso requeridos por la Oficina Nacional del Tesoro, según lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
- h) Expedir copia certificada y realizar la exhibición e inspección de documentos, expedientes, libros y registros que reposen en los archivos de la Oficina Nacional del Tesoro.
- i) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los órganos o entes de la Administración Pública central y descentralizada, en sus distintas expresiones político-territoriales, así como a los órganos y entes que conforman el Poder Público Nacional.
- j) Suscribir y tramitar ante las personas jurídicas de derecho privado, nacionales o internacionales, las comunicaciones y asuntos relacionados con el Sistema de Tesorería.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario presentará al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubieren firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Los documentos que se suscriban en virtud de esta delegación indicarán número y fecha de esta Resolución, así como el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se publique.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELICADO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto 3.126 de fecha 25 de octubre de 2017
 G.O.R.B.V N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26SEP2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 021159

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 1 de julio de 1981, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo N° 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 14 y 15 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre del 2014 y artículo 16 del Reglamento de la citada Ley, en habida consideración del Punto de Cuenta sin número, de fecha 07 de septiembre de 2017, presentado por el Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (DIGESALUD), de carácter temporal que conocerá de los procedimientos de Contrataciones Públicas, relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes en materia de medicamentos, productos farmacéuticos, útiles menores médico quirúrgicos, dentales y de veterinaria, sustancias químicas, alimentos, prestación de servicios, así como la ejecución de obras necesarias para el funcionamiento de los Hospitales de la Red de Salud Militar y los Centros Dispensadores de Salud del Sector Defensa, a los fines que cumplan con las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: DESIGNAR al personal militar y no militar que se indica a continuación como Miembros Principales, Suplentes, Secretario Principal y Secretario Suplente de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (DIGESALUD):**

ÁREA JURÍDICA:

- Coronel **JOHNNY ISMAEL RAMOS GALLARDO**, C.I. N° **9.675.678**, Miembro Principal.
- Mayor **YUDILEIN DEL VALLE SERRANO DE LA ROSA**, C.I. N° **13.941.819**, Miembro Suplente.

ÁREA TÉCNICA:

- Teniente Coronel **FREDDY ALBERTO MONTILLA VELASCO**, C.I. N° **9.353.941**, Miembro Principal.
- Capitán **MELITZA CAROLINA SEGURA CARRILLO**, C.I. N° **14.095.923**, Miembro Suplente.

ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:

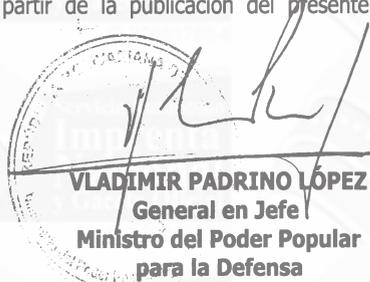
- Teniente Coronel **OTONIEL MANILIO PALENCIA CASTRO**, C.I. N° **12.958.466**, Miembro Principal.
- Licenciada **YULDANYS COROMOTO COLINA PARRA**, C.I. N° **9.908.241**, Miembro Suplente.

SECRETARIO:

- Mayor **JUSNY JOSÉ SILVA CORDERO**, C.I. N° **13.194.030**, Secretario Principal.
- Capitán **KENYER ALEJANDRO RONDÓN ROCA**, C.I. N° **18.234.983**, Secretario Suplente.

TERCERO: La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (DIGESALUD)**, ejercerá sus funciones y atribuciones en el lapso de un (01) año, contado a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01NOV2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 021759

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 24 de octubre de 2017, al General de División **CÉSAR AUGUSTO FIGUEIRA PERALTA**, C.I. N° **7.585.235**, en su carácter de COMANDANTE LOGÍSTICO OPERACIONAL, nombrado mediante Resolución N° 021651 de fecha 24 de octubre de 2017, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la unidad administradora desconcentrada con firma, código N° **70002 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL**, de acuerdo a la Resolución N° 017082 de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2017, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T)**, para la Adquisición de Bienes, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T)**, para la Adquisición de Servicios y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T)**, para la Ejecución de Obras, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrara en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01NOV2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 021758

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 24 de octubre de 2017, al General de División **CÉSAR AUGUSTO FIGUEIRA PERALTA**, C.I. N° **7.585.235**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL**, Código N° **70002**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20NOV2017

207°, 158° y 18°

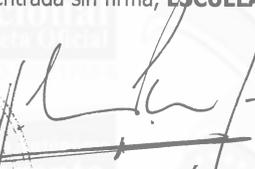
RESOLUCIÓN N° 021927

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 07 de noviembre de 2017, al Capitán de Corbeta **LEONARDO RAMON LANDINO MEDINA**, C.I. N° **14.007.923**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESCUELA DE SUBMARINOS**, Código N° **03436**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2017

207° 158° Y 18°

RESOLUCIÓN N° 021335

Por disposición del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de Octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal por cuanto el ciudadano FRANCISCO ANTONIO CARABALLO, C.I. N° 1.465.036, quien tiene 83 años de edad y ha prestado 24 años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último puesto de trabajo Supervisor de Servicios Especiales, grado 10, en el Componente Armada Bolivariana, siendo su sueldo promedio en los últimos doce (12) meses, treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 34.586,85,) cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 5 numeral 3 del Decreto "Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial"

RESUELVE

PRIMERO: conceder el sesenta por ciento (60%) de su sueldo promedio al ciudadano FRANCISCO ANTONIO CARABALLO, C.I. N° 1.465.036 como Jubilación Especial, equivalente a la cantidad mensual de veinte mil setecientos cincuenta y dos bolívares con once céntimos (Bs. 20.752,11), a partir del 01 de enero de 2017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Decreto N° 2504 de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.019 del 26 de octubre de 2016, el monto mensual de la jubilación será de veintisiete mil noventa y dos bolívares con diez céntimos (Bs. 27.092,10), con imputación al capítulo y partida destinados a previsión social, correspondientes al presupuesto de gastos de este Ministerio.

SEGUNDO: la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de notificar el contenido de la presente, indicando los recursos que contra ésta se podrán ejercer; así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos, en los términos establecidos en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
GENERAL EN JEFE
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2017

207° 158° Y 18°

RESOLUCIÓN N° 021336

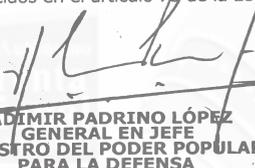
Por disposición del Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, por cuanto la ciudadana TERESA DE JESUS CASTILLO DE ESTEVEZ, C.I. N° 6.231.562, quien tiene 50 años de edad y ha prestado 29 años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo de Técnico Auditor, grado 17 (técnico II, nivel 5), en la Dirección de Control Fiscal Administrativo, adscrita a la Contraloría General de la Fuerza Armada Bolivariana, siendo su sueldo promedio en los últimos doce (12) meses, la cantidad de treinta y un mil setecientos setenta bolívares con treinta y un céntimos (Bs. 31.770,31) motivado a que la precitada ciudadana presenta problemas de salud tales como: SX fibromialgico, discopatía degenerativa cervical multinivel, hernia discal C6-C7 vertiginoso.

RESUELVE

PRIMERO: conceder el setenta y dos punto cincuenta por ciento (72.50%) de su sueldo promedio a la ciudadana TERESA DE JESUS CASTILLO DE ESTEVEZ, C.I. N° 6.231.562, como jubilación especial, equivalente a la cantidad mensual de veintitrés mil treinta y tres bolívares con cuarenta y siete céntimos (Bs. 23.033,47), a partir del 01 de enero de 2017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Decreto N° 2.504 de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.019 del 26 de octubre de 2016, el monto mensual de la jubilación será de veintisiete mil noventa y dos bolívares con diez céntimos (Bs. 27.092,10), con imputación al capítulo y partida destinados a previsión social, correspondientes al presupuesto de gastos de este Ministerio.

SEGUNDO: la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de notificar el contenido de la presente, indicando los recursos que contra ésta se podrán ejercer; así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos, en los términos establecidos en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
GENERAL EN JEFE
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2017

RESOLUCIÓN N° 021337 207° 158° Y 18°

Por disposición del Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, por cuanto el ciudadano **LUIS ENRIQUE MORALES CRESPO**, C.I. N° 6.221.419, quien tiene 53 años de edad y ha prestado 33 años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo de Registrador de Bienes Materiales III (Técnico I, nivel 4), en la Oficina de Gestión Administrativa, adscrita a la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, siendo su sueldo promedio en los últimos doce (12) meses, la cantidad de veintisiete mil seiscientos sesenta bolívares con dieciséis céntimos (Bs. 27.660,16), motivado a que el precitado ciudadano presenta problemas de salud tales como: HTA resistencia a tratamiento médico, dislipidemia, insuficiencia de venas inferiores y obesidad.

RESUELVE

PRIMERO: conceder el ochenta por ciento (80%) de su sueldo promedio al ciudadano **LUIS ENRIQUE MORALES CRESPO**, C.I. N° 6.221.419, como jubilación especial, equivalente a la cantidad mensual de veintidós mil ciento veintiocho bolívares con trece céntimos (Bs. 22.128,13), a partir del 01 de enero de 2017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Decreto N° 2.504 de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.019 del 26 de octubre de 2016, el monto mensual de la jubilación será de veintisiete mil noventa y dos bolívares con diez céntimos (Bs. 27.092,10), con imputación al capítulo y partida destinados a previsión social, correspondientes al presupuesto de gastos de este Ministerio.

SEGUNDO: la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de notificar el contenido de la presente, indicando los recursos que contra ésta se podrán ejercer; así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos, en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
GENERAL EN JEFE
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2017

RESOLUCIÓN N° 021338 207° 158° Y 18°

Por disposición del Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de Octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 21 del Decreto con rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal por cuanto la ciudadana **MARITZA RAFAELA SANCHEZ COLINA**, C.I. N° 10.384.052, quien para la fecha tiene 46 años de edad y ha prestado 23 años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo de Analista de Recursos Humanos, Profesional II, Nivel 7, en el Circuito Judicial Penal Militar, siendo su sueldo promedio en los últimos doce (12) meses, treinta y un mil ciento noventa y dos bolívares con ochenta y seis céntimos (Bs.31.192,86) motivado a que la precitada ciudadana presenta problemas de salud tales como: Desorden Adaptativo Mixto con predominio depresivo, con antecedente de Cervicobraquialgia.

RESUELVE

PRIMERO: conceder el cincuenta y siete punto cincuenta por ciento (57,50%) de su sueldo promedio a la ciudadana **MARITZA RAFAELA SANCHEZ COLINA**, C.I. N° 10.384.052, como Jubilación Especial, equivalente a la cantidad mensual de diecisiete mil novecientos treinta y cinco bolívares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 17.935,89), a partir del 01 de enero de 2017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el decreto N° 2504 de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.019 del 26 de octubre de 2016, el monto mensual de la jubilación será de veintisiete mil noventa y dos bolívares con diez céntimos (Bs.27.092,10), imputación al capítulo y partida destinados a previsión social, correspondientes al presupuesto de gastos de este Ministerio.

SEGUNDO: la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de notificar el contenido de la presente, indicando los recursos que contra ésta se podrán ejercer; así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos, en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
por el Ejecutivo Nacional


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
GENERAL EN JEFE
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 21 NOV. 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 00014

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado según Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordada relación con el artículo 1 numeral 2 del Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha,

RESUELVE

Artículo 1: Designar como **DIRECTORES ESTADALES**, de acuerdo a la distribución territorial de la estructura organizativa y funcional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas en los cargos, a los ciudadanos que se identifican a continuación,

DIRECCIÓN ESTADAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
AMAZONAS	WILDER ANTONIO HENRIQUEZ ALENCAR	V-1.567.990
APURE	JOSÉ EMILIANO TORRES MONSALVE	V-4.492.010
ARAGUA	GRISBEL TERESA RUÍZ OSUNA	V-13.151.094
BARINAS	NELSON GUSTAVO SEGOVIA SEQUERA	V-6.384.195
CARABOBO	YLIANA ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	V-12.361.512
COJEDES	JOSÉ FRANCISCO RIVAS HERRERA	V-6.248.430
DELTA AMACURO	RAMÓN ANTONIO MOYA	V-8.301.006
MÉRIDA	CARLOS EDUARDO PEÑA ANTEQUERA	V-11.953.648
MIRANDA "A"	LISSETTE CAROLINA QUIJADA CORREA	V-18.989.073
MONAGAS	MARÍA HERMINIA RODRÍGUEZ PALACIOS	V-12.154.714
NUEVA ESPARTA	ROIGER LUIS LÓPEZ RIVAS	V-16.287.081
SUCRE	GUSTAVO ADOLFO MÁRQUEZ SUBERO	V-14.560.898
ZULIA NORTE	RENE JOSÉ ARIAS RIERA	V-7.712.055
VARGAS	JULIO CÉSAR CHACÓN CONTRERAS	V-15.911.362

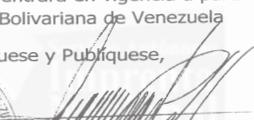
Artículo 2. Los ciudadanos identificados en el artículo 1 de esta Resolución ejercerán las competencias y funciones inherentes al cargo que establece el Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Los funcionarios designados en el presente acto, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,


CESAR ALBERTO SALAZAR COLL
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 049/2017. CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.

AÑOS 207º, 158º y 18º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **KENNY STEVEN RODRIGUEZ AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.766.513**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO BARINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ing. **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 050/2017. CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.

AÑOS 207º, 158º y 18º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **AVELINO GUERRERO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.971.263**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ing. **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 09 DE NOVIEMBRE DE 2017
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN N° 620

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, así mismo el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **MARELIA ESPERANZA GUILLEN DE PARTIDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.617.922**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA ESTADAL (E) DE SALUD MIRANDA**, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana **MARELIA ESPERANZA GUILLEN DE PARTIDA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL (E) DE SALUD MIRANDA**, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, y además tendrá dentro de sus funciones las siguientes.

1. Desarrollar las políticas de salud y realizar todas las actuaciones tendientes a consolidar el Sistema Público Nacional de Salud en el Estado Mérida.
2. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores de Salud y dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud en el Estado Miranda y otras dependencias, relacionadas con asuntos de su competencia
3. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia a su cargo.
4. La certificación de copia de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección a su cargo.
5. Las demás atribuidas por el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que le atribuye o delega la Ministra del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. EL Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discretamente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, a la ciudadana **MARELIA ESPERANZA GUILLEN DE PARTIDA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL (E) DE SALUD MIRANDA**, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a la ciudadana **MARELIA ESPERANZA GUILLEN DE PARTIDA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL (E) DE SALUD MIRANDA**, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 7. La ciudadana **MARELIA ESPERANZA GUILLEN DE PARTIDA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL (E) DE SALUD MIRANDA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 8. La ciudadana **MARELIA ESPERANZA GUILLEN DE PARTIDA**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL (E) DE SALUD MIRANDA**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 9. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



LUIS LÓPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 676

Caracas, 21 de noviembre de 2017
207° y 158° y 18°

Vista la documentación presentada por representantes de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA (FETrameco)**, en representación de sus afiliados y las organizaciones sindicales **SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CALOX INTERNACIONAL (SINTRABOLCALOX); SINDICATO ALTERNATIVA BOLIVARIANA Y REIVINDICADORA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE LABORATORIOS BEHRENS (SABOLAB)** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS BOLIVARIANOS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO GRUPO LETI (SINBTRAGLETI)**, en representación de sus afiliados, en relación con el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo a escala Nacional, en el que solicitan de conformidad con el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se proceda a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para la Rama de actividad de la **INDUSTRIA QUÍMICO-FARMACÉUTICA (LABORATORIOS, CASAS DE REPRESENTACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS)** de alcance **NACIONAL**. Este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, procedió a analizar la referida solicitud, constatando que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 454 y 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por lo que, este Despacho procede de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 500 *eiusdem*, **CONVOCAR** formalmente a los representantes de la **CÁMARA NACIONAL DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y AFINES (CANAMEGA); CÁMARA VENEZOLANA DE MEDICAMENTOS (CAVEME)** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA (CIFAR)**, en representación de todas y cada una de sus empresas afiliadas, para que concurran a los **veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2017, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, por ante el Salón de Usos Múltiples del Despacho del Ministro, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 5, El Silencio, Caracas, a objeto de proceder a la instalación de la Reunión Normativa Laboral.

Una vez sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente Resolución, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA (FETrameco)**, y las organizaciones sindicales **SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CALOX INTERNACIONAL (SINTRABOLCALOX); SINDICATO ALTERNATIVA BOLIVARIANA Y REIVINDICADORA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE LABORATORIOS BEHRENS (SABOLAB)** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS BOLIVARIANOS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO GRUPO LETI (SINBTRAGLETI)**, deberán publicar una convocatoria en un diario de amplia circulación nacional, donde se indique de manera expresa la rama de la actividad, la referencia de los datos de la publicación de la citada Gaceta Oficial, el día, la sede y la hora de la instalación conforme a lo establecido en el artículo 457 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 459 *eiusdem*, la publicación de esta convocatoria producirá de inmediato, la terminación a escala nacional de todo pliego de peticiones en los cuales sean parte los patronos, patronas, instituciones, la Federación o las organizaciones sindicales, comprendidos en la presente Reunión Normativa Laboral. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el literal f del artículo 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, desde el día y hora de presentación de la solicitud y hasta que haya concluido la presente Reunión Normativa Laboral, ningún patrono o patrona, podrá despedir, trasladar, ni desmejorar a ningún trabajador o trabajadora, sin causa debidamente calificada por un Inspector o Inspectora de Trabajo.

Se designa para presidir la Reunión Normativa Laboral a la funcionaria **MARIANELA ALVAREZ MANRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.069.076**, con la facultad de dirigir la Reunión Normativa Laboral, directamente y decidir todas las cuestiones que se susciten en su desarrollo, quien tendrá las mismas facultades citadas, de conformidad con el contenido de los artículos 458 y 502 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Comuníquese y Publíquese.-



NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Decreto N° 2.919 de fecha 21 de junio de 2017

Gaceta N° 41.177 de fecha 21 de junio de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 6 noviembre de 2017

207°. 158°. y 18°.

RESOLUCIÓN N° 126

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, y en atención a lo establecido en los artículos 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario y el artículo 1746 del Código Civil.

RESUELVE

Artículo 1.- Se delega en el ciudadano **PÍO JESÚS GONZÁLEZ LUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 8.390.407**, en su condición de Director General del Despacho (E), según Resolución N° 115 de fecha 29 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.248 de fecha 2 de octubre de 2017, la firma de:

- Las planillas de liquidación de las rentas en materia de hidrocarburos líquidos, hidrocarburos gaseosos y las que se generen de otras sustancias obtenidas del resultado de su proceso de refinación.
- Las planillas de liquidación de los intereses moratorios y las contenidas en otras disposiciones legales, que se generen por el retardo en el pago de las rentas en materia de hidrocarburos líquidos, hidrocarburos gaseosos y por otras sustancias obtenidas como resultado de su proceso de refinación.

Artículo 2.- De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- El Ministro podrá firmar los actos y documentos correspondientes a la presente Resolución, cuando lo considere oportuno sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial mediante la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,




EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.
(PDVAL)
JUNTA DIRECTIVA DE PDVAL

DECISIÓN N° PDVAL-JD-2017-022-061

Caracas, 1° de septiembre de 2017

Años 207°, 158° y 18°

La Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 22-2017 de fecha 1° de septiembre de 2017, actuando de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta, numeral 17 y Vigésima Quinta del Documento Constitutivo Estatutario de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), en concordancia con los artículos 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Administración Financiera del Sector Público, corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización y los titulares de los órganos de autoría interna serán seleccionados mediante concurso.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ROSA ÁNGELES PÉREZ GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-10.866.662, renunció al cargo que ocupaba como Auditor Interno (E) de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL).

CONSIDERANDO

Que en virtud del Principio de Continuidad Administrativa, es necesario que la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) cuente con la designación del Auditor Interno con carácter de Encargado, hasta tanto se formalice la organización y llamado al concurso público para su selección, de conformidad con la normativa legal que rige la materia.

DECIDE lo siguiente:

PRIMERO: Se designa a la ciudadana YURIMA ALEXANDRA GONZÁLEZ ZERPA, titular de la cédula de identidad N° V-6.305.869, Auditora Interna de PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) con carácter de Encargada, quien no presenta ningún tipo de inhabilitación para el cargo, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL y en el Reglamento Interno sobre la Organización y Funcionamiento de PDVAL, hasta tanto se realice el concurso público correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

SEGUNDO: La Auditora Interna designada ejercerá interinamente las competencias que le confieren la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Normas dictadas por la Contraloría General de la República para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna y demás normativa aplicable.

TERCERO: La presente designación se hará efectiva a partir del 6 de septiembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.




GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES
Presidente de la Junta Directiva
Resolución DM/N° 048-14 del 10/09/2014
Gaceta Oficial N° 40.496 de fecha 12/09/2014



TITO ARMANDO GÓMEZ ÁVILA
Director Principal
Resolución DM/N° 124-16 del 14/10/2016
Gaceta Oficial N° 41.015 de fecha 24/10/2016



VÍCTOR ALBERTO ROA ZAMBRANO
Director Principal
Resolución DM/N° 124-16 del 14/10/2016
Gaceta Oficial N° 41.015 de fecha 24/10/2016



CARMEN MERCEDES PONCE HENRÍQUEZ
Directora Suplente
Resolución DM/N° 124-16 del 14/10/2016
Gaceta Oficial N° 41.015 de fecha 24/10/2016



GABRIEL EMILIO PÉREZ RAMÍREZ
Director Suplente
Resolución DM/N° 124-16 del 14/10/2016
Gaceta Oficial N° 41.015 de fecha 24/10/2016

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
Exp. N° 17-0953

N°959

PONENCIA CONJUNTA
Exp. 17-0953

El 15 de noviembre de 2017 fue recibido por la Secretaría de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, comunicación de la misma fecha, suscrita por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, anexo al cual remitió el Decreto n.º 3.157 del 10 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 41.267 del 10 de noviembre del corriente, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n.º 3.074 del 11 de septiembre de 2017), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Dicha remisión se efectuó con el objeto de que esta Sala Constitucional se pronuncie acerca de la constitucionalidad del señalado Decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 336, numeral 6 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 25, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, visto que "...resulta jurídicamente imposible la remisión del Decreto antes señalado a la asamblea Nacional para su consideración y aprobación, por cuanto ese órgano Legislativo mantiene el Desacato Contumaz, respecto a las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia".

Ese mismo día, se acordó agregar al expediente y se acordó resolver en forma conjunta el presente asunto.

Realizado el estudio de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir, previas las siguientes consideraciones:

CONTENIDO DEL DECRETO N.º 3.157 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

Decreto N.º 3.157 10 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, garante del bienestar de la población venezolana, decretó en el mes de mayo de este año el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de la venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar,

CONSIDERANDO

Que en virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la

declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1º. Se proroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N.º 3.074, de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las Ciudadanas y los Ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.233 de fecha 11 de septiembre de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial N.º 41.237 de fecha 15 de septiembre de 2017; visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana; a fin de que el Poder Ejecutivo pueda seguir brindando protección a las venezolanas y los venezolanos contra la guerra económica.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

II DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala Constitucional determinar su competencia para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del Decreto n.º 3.157 del 10 de noviembre de 2017, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n.º 3.074 del 11 de septiembre de 2017), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

En tal sentido, se observa que el artículo 336 constitucional dispone que:

Artículo 336. Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

(...)

6.- Revisar, en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República. (Subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 339 *eiusdem*, establece lo siguiente:

Artículo 339. El Decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron.

Por su parte, el artículo 25, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 39.552 del 1 de octubre de 2010), ley posterior a la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, establece lo siguiente:

Artículo 25. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

(...)

6. Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República (Subrayado añadido).

Como puede apreciarse, conforme a las referidas normas constitucionales y legales, corresponde a esta Sala Constitucional revisar, en todo caso y aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción, sus prórrogas o aumento del número de garantías restringidas, dictados por el Presidente de la República.

En consecuencia, esta Sala resulta competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto n° 3.157 del 10 de noviembre de 2017. Así se decide.

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Verificada la competencia de esta Sala Constitucional para conocer del presente asunto, cumplidos los trámites correspondientes y estando dentro de la oportunidad que establece el artículo 339 constitucional para dictar el fallo, incumbe en este estado analizar la constitucionalidad del Decreto n° 3.157 del 10 de noviembre de 2017, en el que se prorrogó el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n° 3.074 del 11 de septiembre de 2017), para lo cual se observa lo siguiente:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desarrolla varios extremos fundamentales de estos estados de excepción y determina los controles a los cuales deben sujetarse los decretos mediante los cuales se declaran tales circunstancias extraordinarias (artículos 236, numeral 7, 337, 338 y 339).

De otra parte, el desarrollo legislativo de esta figura jurídica extraordinaria de orden constitucional, está regulado como antes se apuntó en la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, los cuales han sido definidos como circunstancias extraordinarias dotadas de la característica de la irresistibilidad de los fenómenos y la lesividad de sus efectos, que se plantean en un régimen constitucional, afectando o amenazando con hacerlo a sus instituciones fundamentales, impidiendo el normal desarrollo de la vida ciudadana y alterando la organización y funcionamiento de los poderes públicos (Rondón de Sansó, Hildegard. *El Régimen de los estados de excepción en la Constitución de 1999, en Cuatro Temas Álgidos de la Constitución Venezolana de 1999*. Caracas. 2004).

En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la Nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado, prorrogarlo o aumentar el número de garantías constitucionales restringidas con miras a proteger el bien común, y disponer de tales medidas en los términos que contemple en el Decreto respectivo, en el marco constitucional, para garantizar la seguridad y defensa de la República, y de su soberanía en todos sus atributos y aspectos; en fin, para proteger el propio orden constitucional.

En este orden de ideas, debe indicarse que tanto los estados de excepción como sus prórrogas solamente pueden declararse ante situaciones objetivas de suma gravedad que hagan insuficientes los medios ordinarios de que dispone el Estado para afrontarlos. De allí que uno de los extremos que han de ponderarse se refiere a la proporcionalidad de las medidas decretadas respecto de la *ratio* o las situaciones de hecho acontecidas.

Dicho lo anterior, esta Sala estima de relevancia hacer referencia a la situación económica, social y política actual, para lo cual en atención a la notoriedad comunicacional, entre otras tantas, se citan las siguientes notas informativas:

<http://www.eluniversal.com/noticias/politica/venezuela-acusa-uu-usar-onu-para-tratar-desestabilizar-pais-677046>

Venezuela acusa a EEUU de usar la ONU para tratar de desestabilizar al país

El embajador ante las Naciones Unidas denunció que Estados Unidos está usando "todo tipo de patrañas y manipulaciones, de eventos paralelos e informales" para perjudicar a Venezuela. Desde otro organismo, la Organización de Estados Americanos, la representante venezolana cuestionó las acciones emprendidas por su secretario general Luis Almagro.

Naciones Unidas.- Luego de que fue anunciado que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) celebraría el próximo lunes una reunión informal para discutir la crisis en Venezuela, el embajador de esta nación ante el organismo, Rafael Ramírez, acusó a Estados Unidos de tratar de desestabilizar al país.

"EEUU pretende utilizar el Consejo de Seguridad para intervenir en los asuntos internos de Venezuela", aseguró Ramírez durante un discurso emitido la mañana de este miércoles ante la Asamblea General.

"Nosotros, los venezolanos, como lo hemos dicho y demostrado, resolveremos nuestros propios asuntos en paz y exigimos respeto a nuestra soberanía e independencia. No queremos más intervencionismo norteamericano en nuestros asuntos", insistió, subrayando después que "la maniobra de Estados Unidos descubre sus verdaderas intenciones de desestabilizar nuestro país".

La reunión sobre Venezuela en el Consejo de Seguridad aún está pendiente por confirmarse –informa la agencia Efe-, aunque el canciller argentino, Jorge Faurie, adelantó su realización promovida por la misión estadounidense en la ONU.

Uno de los oradores sería Luis Almagro, secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA) y fuerte crítico del gobierno del presidente venezolano Nicolás Maduro. Además, por el Grupo de Lima participarán sus portavoces, el canciller peruano Ricardo Luna y la canciller canadiense Chrystia Freeland.

Ramírez opina que la nación estadounidense está utilizando sus privilegios como miembro permanente para "adelantar sus propios intereses nacionales, en este caso, para desestabilizar a nuestro país".

Recalcó que para la mayoría de países de la ONU y miembros del Consejo de Seguridad la situación en Venezuela "no constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacional", por lo que debería estar fuera de la agenda de ese órgano.

De llevarse a cabo el encuentro sería bajo la "Fórmula Arria", un formato informal y habitualmente a puerta cerrada que permite la asistencia de invitados.

EEUU llevó la situación en Venezuela al Consejo de Seguridad en mayo pasado, pero el asunto no se ha vuelto a abordar desde entonces. En ese momento numerosos países consideraron que no hay una amenaza para la paz y la seguridad y, por tanto, que no corresponde al órgano ocuparse.

Misión venezolana ante la OEA rechaza participación de Almagro

La representante de Venezuela ante la OEA, Carmen Velásquez, también expresó su crítica severa por lo que sostiene es el "uso y abuso" de esa plataforma hemisférica por parte de su secretario general, Luis Almagro, con el fin de "desestabilizar y derrocar" al gobierno de Nicolás Maduro.

"El principio de que los funcionarios están al servicio de los Estados miembros ha sido violado y aún más, el más alto funcionario de la Secretaría ha decidido servir a oscuros intereses económicos para promover la violencia en un país de la región", dijo Velásquez leyendo un comunicado en una reunión del Consejo Permanente de la OEA en Washington.

"Queda claro que ésta es una iniciativa personal del señor Almagro, que no cuenta con un mandato otorgado por los Estados miembros, que ha sido financiada por fondos desconocidos y que es una operación de propaganda política para agredir a un Estado", enfatizó la representante venezolana según reporte de AFP.

En el documento Velásquez calificó de "farsa política con apariencia de legalidad" y "circo mediático" estas audiencias, realizadas en septiembre y octubre en la sede de la OEA, y cuya conclusión es esperada en las próximas semanas.

Estas sesiones no sólo violan "flagrantemente" la Carta de la OEA, sino que sufren de "falta de integridad por parte de sus líderes", dijo la diplomática, poniendo en duda la ética del exfiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), Luis Moreno Ocampo, a quien Almagro había encomendado diseñar y conducir las audiencias.

Velásquez también cuestionó este miércoles la idoneidad del trío de expertos nombrados por Almagro para llevar adelante las audiencias luego de la separación de Moreno, vinculando a estos con opositores venezolanos.

<https://www.telesurtv.net/news/Venezuela-busca-alternativas-ecologicas-para-mineria--20171108-0055.html>

Venezuela busca alternativas ecológicas para minería

El Centro Nacional de Tecnología Química evalúa explotar el oro con productos naturales que no afecten el ambiente.

Luis Vásquez, investigador del Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ), aseguró este miércoles en una entrevista concedida a la Agencia Venezolana de Noticias (AVN) que el ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, evaluará el desarrollo de nuevas tecnologías para extraer oro del Arco Minero del Orinoco de una forma ecológica.

El plan trata de evaluar nuevos compuestos químicos como alternativa al mercurio y cianuro para la extracción de oro.

El científico reveló que la idea es apostar a otros tipos de componentes químicos para disolver el mineral, como la Tiourea, Tiocianato y Tiosulfato en el caso de la minería a gran escala.

"Son posibles sustancias que se pueden utilizar como lixiviantes (químico disolvente) y que son menos contaminantes que el cianuro, que es lo que se ha venido realizando en la gran minería", refirió en la entrevista.

Vásquez colocó como ejemplo el proyecto comunal Oro Verde que se desarrolla en Chocó, Colombia, que utiliza la sustancia viscosa de las hojas del árbol de balso, lo que se puede manipular como la flotación espumante que ayuda a separar el oro por medio de una máquina.

"Ellos crearon una especie de comunidades donde se extrae el oro de forma ecológica. No utilizan mercurio, cianuro ni nada, solo unas formas planimétricas que son eficientes", explicó.

Arco Minero del Orinoco

La zona de trabajo minero contempla una dimensión de 114.000 kilómetros cuadrados aproximadamente y está ubicada al sureste de Venezuela, en el estado Bolívar.

El proyecto fue propuesto por el líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, pero fue activado por el presidente de la República, Nicolás Maduro, en febrero del año 2016, como parte de los 15 Motores de la Patria impulsados por el país caribeño para hacer frente a la guerra económica y construir un nuevo sistema productivo que saque a Venezuela del modelo rentista.

El arco tiene reservas de oro que pueden surtir a la nación al menos por 300 años convirtiéndose en una de las reservas de oro más grande del mundo.

La explotación de minerales como el carbón y el manganeso; minerales metálicos como oro, hierro, bauxita, cobre, cromo, magnesita y níquel; así como minerales no metálicos como diamante, fosfato, caliza, feldespato, dolomita, yeso, caolín, grafito y talco; son los productos que esperan ser extraídos acorde con las metas establecidas en el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la nación.

Para ello, el Gobierno venezolano continúa investigando la forma de sacar provecho a ese vital punto de la nación y así implementar el nuevo modelo de minería ecológica.

http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/venezuela-pidio-que-aplique-sanciones_211155

Venezuela pidió a la UE que no aplique sanciones

El embajador venezolano en Madrid aseguró que quedaría en evidencia la subordinación de la Unión Europea ante los intereses del gobierno de Estados Unidos.

La Embajada de Venezuela en España pidió este viernes a la Unión Europea (UE) que no viole el derecho internacional con sanciones como las que tienen previsto aprobar el próximo lunes los ministros de Exteriores comunitarios en Bruselas.

El pasado miércoles los países de la UE acordaron sancionar a Venezuela por la represión en el país con medidas como el embargo de armas y la posibilidad de imponer restricciones selectivas contra los responsables, como prohibir viajar a territorio comunitario y congelar los bienes que puedan tener en la Unión.

El embajador de Venezuela en Madrid, Mario Isea, dijo este viernes que aprobar esas sanciones sería una violación al derecho internacional y mostraría que la UE está supeditada a los intereses del gobierno de Estados Unidos.

Este jueves, el gobierno de EE UU impuso una nueva ronda de sanciones contra altos cargos de Venezuela, lo que llevó a Isea a criticar una actitud que se produce ya desde el mandato del demócrata Barack Obama.

"Queremos que se apoye la democracia y no a los violentos, que son derrotados en las elecciones", dijo Isea, quien opina que el pueblo no quiere una intervención extranjera, por lo que se debe dejar a los venezolanos que resuelvan en paz y democracia la situación.

<https://www.telesurtv.net/news/Venezuela-exige-fin-de-injerencia-contrasus-instituciones-20171106-0024.html>

Venezuela exige fin de injerencia contra sus instituciones

El Gobierno de Venezuela rechazó el deseo de comisiones internacionales de tutelar al Estado venezolano.

El Gobierno de Venezuela rechazó este lunes a través de un comunicado la posición asumida por España y el grupo de Lima "que se arrogan, de manera insolente, una pretendida e inexistente licencia para tutelar la democracia venezolana y sus instituciones".

El titular de Exteriores, Jorge Arreaza, repudió los permanentes actos de injerencia en los asuntos internos de Venezuela por parte algunos gobiernos, organizaciones y personas que creen tener el derecho de dirigir las instituciones venezolanas.

Asimismo, el Gobierno venezolano pidió dar fin de inmediato a las agresiones contra el pueblo y el Gobierno de Venezuela y sus instituciones, y señaló que existe una campaña de instigación para que se desconozcan las autoridades constitucionales y sea reactivado el proceso de desestabilización en el país.

Con la finalidad de profundizar en la democracia, el Gobierno instó al pueblo a centrarse en el proceso de elecciones municipales, pues considera que los resultados que se obtengan en dicho proceso permitirán derrotar todo intento de agresión contra la paz social y política de la nación.

El comunicado de la Cancillería de Venezuela fue divulgado después de que se ratificara que el diputado de ultraderecha Freddy Guevara huyó a la Embajada de Chile en Venezuela.

Guevara es acusado de incurrir en los delitos de asociación ilícita, instigación pública continuada y uso de adolescente para delinquir.

De lo anterior, se observa que existe y así ha sido reconocido por el órgano legislativo nacional que se mantiene en desacato a las decisiones de este Alto Tribunal, una situación nacional extraordinaria, vinculada a la materia económica, a la seguridad de la Nación y de los ciudadanos y ciudadanas, a la paz social, que afecta el orden constitucional, lo cual exige la toma de medidas excepcionales y oportunas con la finalidad de lograr el restablecimiento de la situación de normalidad social y, por ende, de normalidad conforme a los valores, principios y fines que proyecta la Constitución.

En este sentido, revisado como ha sido el contenido del instrumento jurídico sometido a control constitucional, se observa que se trata de un Decreto cuyo objeto es, a tenor de su artículo 1, es prorrogar por sesenta (60) días, el plazo establecido en el decreto N° 3.074 (analizado en sentencia n° 364/17).

La fundamentación jurídica, la cual expresa los dispositivos constitucionales y legales en que se basan las competencias que está ejerciendo el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre los cuales se invocan los artículos 226 y 236, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que se refieren a la acción de gobierno y a la facultad para dictar estados de excepción, sus prórrogas o aumentos del número de garantías restringidas, en concordancia con los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, normas que a su vez fueron concatenadas con los artículos 2 al 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Visto el referido Decreto, esta Sala Constitucional advierte que en sentencias números: 4 del 20 de enero de 2016, 7 del 11 de febrero de 2016, 184 del 17 de marzo de 2016, 411 del 19 de mayo de 2016, 615 del 19 de julio de 2016, 810 del 21 de septiembre de 2016, 4 del 19 de enero de 2017, 113 del 20 de marzo de 2017 y, 364 del 24 de mayo de 2017, ratificaron el criterio del primer fallo sobre algunas nociones de carácter doctrinario respecto de la naturaleza, contenido y alcance de los estados de excepción, como mecanismos constitucionales válidos para que el Presidente de la República pueda tomar medidas extraordinarias y excepcionales cuando existan tales situaciones fácticas de alarma, emergencia o calamidad.

Al respecto, como antes se indicó, el Decreto sometido al control de esta Sala plantea desde su primer artículo, que el mismo tiene como objeto prorrogar el decreto n° 3.074 del 11 de septiembre de 2017, en el que el Ejecutivo, hace uso de dicha facultad, para disponer de la atribución para adoptar las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, aumentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, dadas las situaciones fácticas y jurídicas bajo las cuales es adoptado y los efectos que debe surtir con la inmediatez que impone la gravedad o entidad de las circunstancias vulneradoras que el Poder Público, con facultades extraordinarias temporales derivadas del propio Decreto, pues el Presidente de la República como Jefe de Estado y del Ejecutivo Nacional está en la obligación de atender para restaurar la normalidad en el funcionamiento del sistema socio-económico, para ponderar y garantizar de forma cabal e inaplazable los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Por ello, se observa que se trata de un límite y ponderación legítima respecto del ejercicio de algunos derechos y garantías constitucionales, fundado en razones excepcionales, cuyo único propósito es establecer un orden alternativo, temporal y proporcional dirigido a salvaguardar la eficacia del Texto Constitucional y, por ende, la eficacia de los derechos y garantías, en situaciones de anomalía de tal entidad que comprometan la seguridad de la Nación, de sus habitantes, la armonía social, la vida económica de la Nación, de sus ciudadanos o ciudadanas, así como el normal funcionamiento de los Poderes Públicos y de la comunidad en general.

Observa esta Sala Constitucional que el Decreto n° 3.074 del 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el Territorio Nacional, atiende de forma

prioritaria aspectos de seguridad económica, que encuentran razón, además, en el contexto económico latinoamericano y global actual, y resulta proporcional, pertinente, útil y necesario para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección social por parte del Estado, ineludibles para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz y para la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 3 Constitucional.

De allí que se estime ajustado al orden constitucional y por ende precedente, que el Ejecutivo Nacional, constatadas las circunstancias suscitadas y que se mantienen en el espacio geográfico de la República, emplee las medidas amparadas por el decreto bajo estudio, en cumplimiento del deber irrenunciable e ineludible del Estado Venezolano de garantizar el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad, asegurando el derecho a la vida digna de todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

En fin, estima esta Sala que el Decreto sometido a control de constitucionalidad cumple con los principios y normas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en tratados internacionales sobre derechos humanos válidamente suscritos y ratificados por la República y en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Finalmente, esta Sala reitera una vez más que el órgano legislativo nacional se encuentra en flagrante desacato al Poder Judicial, específicamente, a las decisiones dictadas por esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; razón por la cual, cualquier acto mediante el cual se pretenda desaprobar o inobservar el Decreto antes indicado es nulo, inexistente, ineficaz y carente de validez. Así se declara.

Por último, se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

1.- Que es **COMPETENTE** para revisar la constitucionalidad del Decreto n.º 3.157 del 10 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial n.º 41.267 de esa misma fecha, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n.º 3.074 del 11 de septiembre de 2017), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República.

2.- La **CONSTITUCIONALIDAD** del Decreto n.º 3.157 del 10 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial n.º 41.267 de esa misma fecha.

4.- **NULO, INEXISTENTE E INEFICAZ** cualquier acto en el cual la Asamblea Nacional pretenda desaprobar el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica n.º 3.157 del 10 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial n.º 41.267 de esa misma fecha.

5.-Se **REITERA** que resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo los acuerdos dictados y leyes que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

6.- Se **REITERA** que las sentencias de la Sala Constitucional tienen carácter vinculante y efectos *erga omnes*, inclusive para todos los órganos del Poder Público Nacional.

7.- Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada de la presente decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y a la Procuraduría General de la República en la figura del Procurador General Encargado. Archívese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017). Años: 207º de la Independencia y 158º de la Federación.

El Presidente de la Sala,

Juan José Mendoza Jover



El Vicepresidente,

Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados,

Carmen Zuleta de Merchán

Luis Fernando Damiani Bustillos

Lourdes Benicia Suárez Anderson

René Alberto Degraives Almarza

CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO

La Secretaria,

Mónica Andrea Rodríguez Flores



DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2016-560

Caracas, 18 de septiembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por la materia a la ciudadana **YENNY MARIBEL DÍAZ MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-18.878.394, quien a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, dejará de desempeñarse como Defensora Pública Auxiliar con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, y pasará a ejercer funciones como **Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Penal Municipal**, adscrita a la misma Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-550

Caracas, 18 de septiembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° DDPG-2016-296 de fecha 13 de junio de 2016, el ciudadano **CARLOS JOSÉ ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-3.637.209, Defensor Público Provisorio Tercero (3°), con competencia en Materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, fue designado como Coordinador Encargado de dicha Unidad Regional, y que tal nombramiento fue dictado y materializado en su momento, por la sola voluntad unilateral de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, competente para ello.

RESUELVE

PRIMERO: CESAR, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la encargaduría contenida en la Resolución N° DDPG-2016-296 de fecha 13 de junio de 2016, mediante la cual se designó al ciudadano **CARLOS JOSÉ ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.637.209, como **Coordinador Encargado** de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-587

Caracas, 09 de octubre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones N° DDPG-2017-015 y DDPG-2017-087, ambas de fecha 10 de febrero de 2017 y 24 de marzo de 2017 respectivamente, se resolvió la remoción y retiro del ciudadano **JUAN ERNESTO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.715.661, del cargo de Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

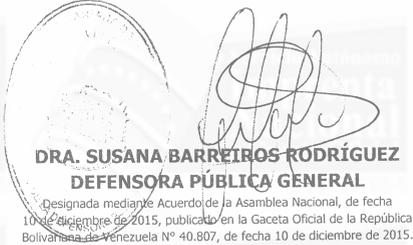
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° DDPG-2017-015 y DDPG-2017-087, ambas de fecha 10 de febrero y 24 de marzo de 2017 respectivamente, mediante las cuales se resolvió la remoción y retiro del ciudadano **JUAN ERNESTO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.715.661, del cargo de Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: REINCORPORAR al ciudadano **JUAN ERNESTO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.715.661**, en el cargo de Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, con el correspondiente pago de salarios caídos a contar desde la fecha de notificación del referido acto de remoción, hasta la fecha de su efectiva reincorporación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Notifíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-593

Caracas, 20 de octubre de 2017
157°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, y 12, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Defensora Pública General, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene facultad para crear las Defensorías que sean necesarias para la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Primera (1ra) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Trujillo, extensión Boconó.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-581

Caracas, 02 de octubre de 2017
157°, 206° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MAIRA YOLIBETH CASTRO MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.002.338**, quien se desempeña como Jefa de la División de Bienes de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, se encuentra de reposo pre y post natal desde el 09 de agosto de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **WILFREDO JESÚS AVILAN FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.534.118**, Técnico II, en la División de Proveeduría de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración, como **Jefe Suplente de la División de Bienes**, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Dirección Nacional de Administración a partir del 09 de agosto de 2017, hasta el reintegro efectivo de la ciudadana **MAIRA YOLIBETH CASTRO MEDINA**, aquí suficientemente identificada.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-582

Caracas, 02 de octubre de 2017
157°, 206° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **OLGA YOHANA PÉREZ MONZON**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.561.348**, quien se desempeña como Jefa de la División de Análisis y Peritaciones en Ciencia Forenses, adscrita a la Dirección Nacional de Apoyo Técnico Pericial, se encuentra de reposo pre y pot natal desde el 21 de agosto de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DILCIA LEONOR URIBE ARIZA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.051.922, Analista Profesional I, como **Jefa Suplente de la División de Análisis y Peritaciones en Ciencias Forenses**, adscrita a la Dirección Nacional de Apoyo Técnico Pericial a partir del 21 de agosto de 2017, hasta el reintegro efectivo de la ciudadana **OLGA YOHANA PÉREZ MONZON**, aquí suficientemente identificada.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-495

Caracas, 04 de septiembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LIZ DEL VALLE WERNER**, titular de la cédula de identidad N° V-17.423.320, fue removida del cargo de Defensora Pública Auxiliar Cuadragésima Cuarta (44°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, mediante Resolución N° DDPG-2017-336, de fecha 21 de julio de 2017, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 03 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un **cargo calificado o considerado como de carrera** y, que tales trámites resultaron infructuosos.

RESUELVE

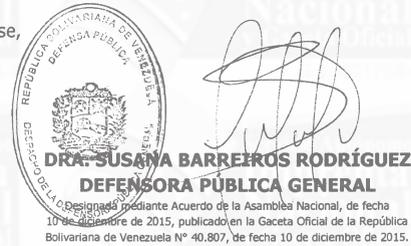
PRIMERO: RETIRAR la ciudadana **LIZ DEL VALLE WERNER**, titular de la cédula de identidad N° V-17.423.320, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del cuatro (04) de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-561

Caracas, 18 de septiembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CLARISA THAMARA ALVAREZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.313.535, fue removida del cargo de Defensora Pública Provisoria Cuarta (4°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, mediante Resolución N° DDPG-2017-320, de fecha 13 de julio de 2017, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un **cargo calificado o considerado como de carrera** y, que tales trámites resultaron infructuosos.

RESUELVE

PRIMERO: RETIRAR la ciudadana **CLARISA THAMARA ALVAREZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.313.535, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del dieciocho (18) de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-584

Caracas, 09 de octubre de 2017

158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **AYEZA ASTRID SÁNCHEZ SOSA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.561.489**, fue removida del cargo de Defensora Pública Provisoria Novena (9º), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, mediante Resolución Nº DDPG-2017-443, de fecha 11 de agosto de 2017, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 07 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un **cargo calificado o considerado como de carrera** y, que tales trámites resultaron infructuosos.

RESUELVE

PRIMERO: **RETIRAR** la ciudadana **AYEZA ASTRID SÁNCHEZ SOSA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.561.489**, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del diez (10) de octubre de 2017.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-594

Caracas, 30 de octubre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CLARET DEL VALLE OCHOA MORALES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.363.926**, fue removida del cargo de Defensora Pública Auxiliar Décima Cuarta (14º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, mediante Resolución Nº DDPG-2017-498 de fecha 04 de septiembre de 2017, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 28 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un **cargo calificado o considerado como de carrera** y, que tales trámites resultaron infructuosos.

RESUELVE

PRIMERO: **RETIRAR** a la ciudadana **CLARET DEL VALLE OCHOA MORALES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.363.926**, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del treinta de (30) de octubre de 2017.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, a la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES II **Número 41.284**
Caracas, miércoles 22 de noviembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.